

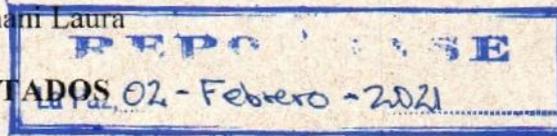


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de enero de 2021
CITE: CD - PFQM/Nº 020/2020-2021

Señor
Dip. Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: Reposición de Proyecto de Ley N° 761/2019-2020.

De mi mayor consideración:

PL = 093 = 20

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por el presente con el mayor respeto me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 163º de la **Constitución Política del Estado**, 7º y 117º del **Reglamento General**, de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **reposición del siguiente Proyecto de Ley:**

- **PL: N° 761/2019-2020 "LEY EXCEPCIONAL DE RESCATE MYPES, ARTESANOS Y SERVICIOS PRODUCTIVOS.**

Sin otro particular y a la espera de una atención oportuna, reciba las consideraciones de estima personal.

Atentamente,



Francisca Quispe Mamani
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.:
Cc.: Correlativo.
PFQM/AGOR

Oficinas: La Paz - Bolivia, Plaza Murillo Órgano Legislativo
Telf. 2144446 Fax.: 2201663 Cel.: 71929934/ 68212132 Correo Elec. :

TELEF.: (591-2) 2201120
FAX: (591) 2201663
WWW.DIPUTADOS.BO



PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | | |
|---|-------|-------|
| CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO | | |
| 27 AGO 2020 | | |
| HORA | 13:00 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | 18 | |

La Paz, 25 de agosto de 2020
CITE: CICTT/0100/2019-2020

Señor:
Dip. Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL - 093 - 20
PL - 761 - 19

REF.: PRESENTA EL PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En el amparo de los preceptos de la Constitución Política del Estado y del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su distinguida autoridad el Proyecto de Ley "**LEY EXCEPCIONAL DE RESCATE MYPES, ARTESANOS Y SERVICIOS PRODUCTIVOS**", para que el mismo pueda ser tratado conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular reitero mis saludos cordiales y respetuosos.

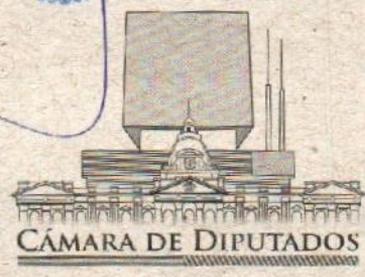
Atentamente.

Dip. Victor M. Ramirez M
SECRETARIO
COMITE DE INDUSTRIA COMERCIO
TRANSPORTE Y TURISMO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Pedro Lucas Choque Yura
VOCAL
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Asunta Quispe Alejo
JEFA DE BANCADA LA PAZ
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Victor Ezequiel Jorda Belzu
PRESIDENTE
COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Debido a la expansión del (COVID-19) y este ha afectado significativamente los mercados, limitado la producción de las empresas, reduciendo su producción, por consiguiente, ha afectado el consumo y la economía en su conjunto.

Tras la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia con la finalidad de detener la propagación del (COVID-19) ha declarado emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el territorio nacional y viene implementado diversas medidas económicas a fin de aliviar los efectos del (COVID-19) en el ingreso de la población y de las familias bolivianas, particularmente de las más vulnerables.

Mediante Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020 se declara de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). Así en su Artículo 9 Parágrafo I inciso b establece que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, deberán considerar como fuente de financiamiento para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) los créditos y donaciones externas e internas.

En Bolivia se emitió el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, mediante el cual se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de evitar el contagio y propagación de la pandemia.

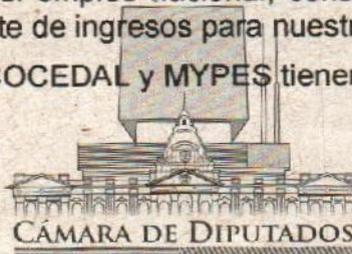
Ambas normativas restringen la circulación de las personas y determinan una cuarentena rígida para todos los ciudadanos a nivel nacional; actualmente en Bolivia continuamos con dichas restricciones, extremo por el cual la economía de los artesanos a nivel nacional ha decaído, permitiendo que inclusive las fuentes laborales sean afectadas ya que no se puede producir ni vender el trabajo realizado, siendo necesaria e imperativa la reactivación económica para este sector.

El sector de los Artesanos COCEDAL y las MYPES cumple un importante rol en la economía boliviana, debido a la relevante contribución en la creación de empleo y su potencial aporte al Producto Interno Bruto (PIB) del país. Este sector produce bienes de amplio consumo en el mercado interno, promoviendo el ahorro familiar y una mejor distribución del ingreso, tiene potencial para la innovación tecnológica y fabricación de productos con mayor valor agregado.

Las MYPES representan el 90% del total de unidades económicas del país, dando cuenta de su notable potencial y significativo aporte a matriz productiva nacional.

Este sector genera el 80% del empleo nacional, constituyendo en la principal fuerza de trabajo, y generadora de fuente de ingresos para nuestro país.

Sin embargo, los Artesanos COCEDAL y MYPES tienen gran potencial para elevar su





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

aporte al crecimiento económico y base productiva nacional, siempre y cuando se promueva una mayor oferta de servicios integrales que sean adecuados a las características de este tipo de unidades productivas. La ampliación de la oferta de servicios integrales para las MYPES será promovida a través del Fondo Económico para el Fortalecimiento y Desarrollo de los Artesanos COCEDAL y las MYPES.

Bolivia tiene amplia experiencia en la promoción de normas, estrategias y programas de apoyo al sector de los Artesanos COCEDAL y las MYPES, orientada a la provisión de servicios financieros y no financieros. No obstante, los esfuerzos se caracterizaron por la falta de continuidad en el tiempo, escasa cobertura sectorial y geográfica, limitada complementariedad y amplia dispersión, así como bajo aporte financiero estatal.

El gobierno transitorio emitió el Decreto Supremo N° 4216 de fecha 14 de abril de 2020, estableciendo el programa especial de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de apoyar con financiamiento a sectores importantes en la actividad económica nacional y en la estabilidad de empleo, asegurando el acceso a recursos en condiciones financieras en todo el país, encargando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la reglamentación del mismo, razón por la cual dicha cartera del Estado emitió la Resolución Ministerial N° 159 de 21 de abril de 2020, por el que se aprueba el reglamento del programa especial de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, extremo que afecta al rubro de los Artesanos, debido a que se encuentran marginados del apoyo económico o crediticio para la reactivación, teniendo en cuenta que el Consejo Central de Federaciones y Asociaciones de Artesanos COCEDAL de diferentes rubros, los cuales actualmente se encuentran desprotegidos económicamente.

II. FUNDAMENTO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 306 II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Artículo. 308 El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Artículo. 316 numeral 7 Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

LEY N° 947 LEY DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, del 11 de mayo del 2017.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la



Dip. Víctor M. Ramírez M
SECRETARIO
COMITÉ DE DEFENSA DEL COMERCIO
TAMARCA Y TURISMO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Micro y Pequeñas Empresas productivas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL, del 09 de noviembre del 2012.

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger, fomentar, promover y promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, en todas sus expresiones, propias de cada lugar.

Artículo 2.- (Finalidad) La finalidad de la presente Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

DECRETO SUPREMO Nº 4270 de 15 de junio de 2020, en concordancia con los siguientes artículos:

Artículo 1.- (Objeto). I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que en su condición de Fideicomitente, suscriba un Contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – T.G.N., a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M., en calidad de Fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios por un monto inicial de **Bs. 265.462.970.- (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, recursos que podrán incrementarse gradualmente hasta la suma de **Bs. 2.084.000.000.- (DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)**. y **ARTÍCULO 4.- (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO)**

III. JUSTIFICACIÓN:

La norma constitucional transcrita en el presente Proyecto de Ley, destaca la importancia y necesidad de garantizar el funcionamiento de estas unidades productivas en el ámbito de la economía de las MYPES, Artesanos y Servicios Productivos que fueron afectados por la pandemia del (COVID-19).

El propósito fundamental es el financiamiento económico y la reactivación de las unidades económicas comprendidas en las MYPES, Artesanos y Servicios Productivos, y con estas medidas asegurar la estabilidad laboral en este sector, y el acceso a recursos económicos en condiciones financieras favorables, lo contrario generaría consecuencias negativas al interior de las familias e incidiendo en los niveles de desempleo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL - 093 - 20
PL - 761 - 19

PROYECTO DE LEY/2019-2020

"LEY EXCEPCIONAL DE RESCATE MYPES, ARTESANOS Y SERVICIOS PRODUCTIVOS"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el programa especial de apoyo mediante crédito bancario a favor de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES), Artesanos, y Servicios Productivos del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad, garantizar los recursos económicos, para precautelar las fuentes de empleo de las MyPES, Artesanos y Servicios Productivos, a través del programa especial de apoyo, el cual coadyuvara para el funcionamiento, continuidad de los emprendimientos y sus operaciones, a fin de mitigar los efectos adversos de la pandemia provocada por el COVID-19.

ARTICULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Están sujetas a la aplicación de la presente Ley todas las MYPES, Artesanos y Servicios Productivos del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (DESTINO DEL CRÉDITO DEL FIDEICOMISO). El destino del crédito de la presente Ley, está dirigido a la ejecución del programa especial de apoyo a las MyPES, Artesanos, y los Servicios Productivos, la fuente del financiamiento queda establecido en el contenido del Decreto Supremo 4270, beneficiando e incentivando a este sector estratégico, económico productivo nacional.

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). Las disposiciones de la presente Ley comprende a las MYPES, Artesanos y Servicios Productivos.

- I. Para el programa especial de apoyo a las MYPES, Artesanos y Servicios Productivos, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), financiarán a cada unidad productiva que solicite el monto económico en bolivianos de: **Bs. 10.000.- (DIEZ MIL BOLIVIANOS)**, hasta **Bs. 350.000.- (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.
- II. Estos créditos se otorgarán a ocho (8) años plazo, con dos (2) años de gracia, a una tasa de interés máxima del tres por ciento anual (3%).
- III. Para su aplicación efectiva, se incorpora el programa especial de apoyo a las MYPES, Artesanos y Servicios Productivos, el "Financiamiento para la Reactivación y Preservación del Empleo", en lo que corresponde a los alcances del Fondo de Afianzamiento (FA), Banco de Desarrollo Productivo (BDP) y el Fondo de Garantía Sectorial, establecido en el Decreto Supremo N° 4270 de 15 de junio del 2020, en concordancia con los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo mencionado con anterioridad.

Dip. Víctor M. Rodríguez
 SE. CATE F. 4110
 SE. CATE F. 4110
 COMITÉ DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

TELE: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
CÁMARA DE DIPUTADOS

Disposiciones Finales

Primera. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de quince (15) días calendario, a partir de su promulgación.

[Signature]
Dip. Victor M. Ramos M
SECRETARIO
COMITE DE INDUSTRIA COMERCIO
TRANSPORTE Y TURISMO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Asunta Quispe Alejo
JEFA DE BANCADA LA PAZ
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Dip. Victor Ezequiel Borda Beley
PRESIDENTE
COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Bety Condori Chales
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Pedro Lucas Choque Yujra
VOCAL
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Remberto Calani Jaillita
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2020 - 2021